

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00078 00

1. Obre en autos el registro civil de defunción del señor Ferney Brand Neira (Cons.032, fl.2).

2. Téngase como **sucesores procesales de aquél** a los señores Brayan Ferney Brand Murcia, Jessica Andrea Bran Soriano, Mónica Julieth Brand Soriano, Yised Lisbeth Brand Murcia, Sandra Patricia Brand Montealegre, Jovana Lineth Brand Montealgre, Richard Alexander Brand Murcia Paola Yenifer Brand Soriano, quienes acreditaron su calidad de herederos<sup>1</sup>; a ellos se les advierte que toman el proceso en el estado en que se encuentra (art. 68 y 70, del C.G.P.).

3. Se reconoce personería para actuar a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, como apoderada judicial de los evocados sucesores en los términos y para los fines del poder allegado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., y demás facultades otorgadas en el acto de apoderamiento (pdf. 032, págs. 3, 6, 9, 12, 15, 18, 22, 30).

4. Se niega el reconocimiento de Cecilia Soriano Dueñas como sucesora procesal del causante antes mencionado, toda vez que si bien la legislación procesal hace permisible la aplicación de dicha figura en favor de la compañera permanente del litigante, de lo aportado para sustentar la petición, pese allegarse declaraciones extraprocesales<sup>2</sup>, las mismas no son idóneas para acreditar que haya existido unión marital de hecho, pues no se constata que exista declaración judicial o mediante escritura pública de la misma, y no es este Despacho el competente para ello. Por Secretaría remítase al correo electrónico de la mencionada esta providencia, para los fines pertinentes (pdf. 42).

<sup>1</sup> Consecutivo 32, Folios 4, 7, 10, 13, 17, 21, 23 y 32.

<sup>2</sup> *Ibidem*, folios 27 y 29.

5. Como quiera que el término concedido en el auto calendado 11 de noviembre de 2021 fue interrumpido con la presentación del memorial que informa el fallecimiento del demandante Ferney Brand Neira, no hay lugar a decretar el desistimiento tácito, ni total, ni parcial de la actuación. Sin embargo, si una de las convocantes ha perdido el interés de continuar con el trámite procesal, de considerarse pertinente, puede solicitarse el desistimiento de sus pretensiones, ello con la finalidad de no afectar el curso del presente asunto.

6. En atención a lo solicitado en el archivo 036, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptase la renuncia del poder conferido por los demandantes Brayan Ferney Brand Murcia, Jessica Andrea Soriano, Mónica Julieth Brand Soriano, Yised Lisbeth Brand Murcia, Sandra Patricia Brand Montealegre, Jovana Lineth Brand Montealegre, Richard Alexander Brand Murcia, Cecilia Soriano Dueñas, Benjamín Melo, Carlos Eduardo Rocha Villamil, Luz Melia Vargas, Myriam Contreras Hernández, José Oliver Escobar Lucumi y José Efraín Torres Cruz, a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez.

7. Requiérase a la parte actora para que, en el término de 30 días, proceda a constituir apoderado judicial con la finalidad de continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c49215eeef6789f93b9b2f3ade2e1c89e1f4f387c0530fb451d71ec475a7c88**

Documento generado en 07/04/2022 02:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**